

“La necesidad de nuevas herramientas de cooperación internacional en un mundo digital sin fronteras. A propósito de la extensión de registros”.

Santo Domingo, febrero 2024



# PRUEBA INFORMATICA Y EL CAMBIO PARADIGMATICO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

- “Prueba informática” vs “prueba física”.
  - ¿Nuevas formas de cooperación internacional en materia penal?
- Sentido común tecnológico Vs. criterios jurídicos
- El avance de la cooperación “informal”
- Medios de investigación encubierta con alcance transnacional.
  - La “nulidad” como enemigo oculto



# Acceso trasfronterizo de datos

Estado "A" necesita obtener evidencia digital alojada en servidor o dispositivo



**ubicado FUERA de su jurisdicción:**



- Estado B determinado con certeza
- Varios países diferentes al mismo tiempo (en espejo) o partida
- Imposible determinar lugar físico de alojamiento



# Modalidades de accesos a datos cerrados en extraña jurisdicción:



-Extensión de registros e incautaciones de datos a través de un dispositivo ubicado en la jurisdicción en la que tramitan la causa penal al que las autoridades acceden mediante orden de allanamiento o requisita legítima.

-Acceso transfronterizo directo mediante mecanismos técnicos/uso de claves/medios especiales de investigación

-Acceso mediante cooperación de los ISP

-Acceso mediante mecanismos de cooperación. Formal/semi formal

Equipos conjuntos de investigación

# La Extensión de registros como problema jurídico



# Convención de Budapest

**Art. 32:** "...Cualquier Estado podrá sin autorización de otro: a. acceder a los datos informáticos almacenados de libre acceso al público (fuentes abiertas), independientemente de la localización geográfica de esos datos; o b. acceder a, o recibir a través de un sistema informático situado en su territorio, los datos informáticos almacenados situados en otro Estado, si se obtiene el consentimiento legal y voluntario de la persona autorizada para divulgarlos a través de ese sistema informático".

19.2: Los Estados firmantes adoptarán las medidas ... para procurar que, cuando sus autoridades registren o accedan de un modo similar a un sistema informático específico o a una parte del mismo... y tengan motivos para creer que los datos buscados se hallan almacenados en otro sistema informático o en una parte del mismo **situado en su territorio**, y que dichos datos son igualmente accesibles a partir del sistema inicial o están disponibles a través de ese primer sistema, dichas autoridades estén en condiciones de ampliar inmediatamente el registro o el acceso y extenderlo al otro sistema

## España

Art. 588 sexies c, 3: “Cuando quienes lleven a cabo el registro o tengan acceso al sistema de información o a una parte del mismo conforme a lo dispuesto en este capítulo, tengan razones fundadas para considerar que los datos buscados están almacenados en otro sistema informático o en una parte de él, podrán ampliar el registro, siempre que los datos sean lícitamente accesibles por medio del sistema inicial o estén disponibles para este.”

## CPP, Francia 57.1

Los funcionarios... podrán, en el curso de una incautación efectuada en las condiciones establecidos por el presente código, acceder a cualquier dato pertinente para la investigación en curso almacenado en un sistema informático *instalado en los locales donde se efectúa la incautación o en otro sistema informático, siempre que los datos sean accesibles desde el sistema inicial o estén disponibles para el sistema inicial.* *Cuando se sepa de antemano que los datos accesibles desde el sistema inicial o disponibles para el sistema inicial están almacenados en otro sistema informático situado fuera del territorio de la República Francesa, los recogerá un funcionario de la policía judicial, en las condiciones de acceso previstas por los acuerdos internacionales en vigor.* Los datos a los que se haya accedido en las condiciones del presente artículo podrán ser copiados en cualquier soporte. Todo equipo informático puede ser incautado y puesto en custodia judicial en las condiciones previstas por el presente código.



# La extensión de registros en la práctica

- Países que aplican art. 32 de la convención
- Países que han regulado la posibilidad de extender los registros sin límites de fronteras.
- posibilidad de permitir el copiado de la información evitando removerlo, alterarlo o incluso asegurarlo como una forma de evitar ejercer poder jurisdiccional que signifique una violación del principio de territorialidad
- Muchos países no han advertido el problema y lo dejan librado a las prácticas jurisprudenciales o asuman la legitimidad de la medida. La idea general es que cualquier dato relevante puede obtenerse legítimamente desde el sistema original ya que no supone una violación de la jurisdicción porque el sistema informático principal se encuentra en el país en el que se lleva a cabo el proceso penal.
- Países que expresamente recomiendan a sus autoridades penales no utilizar herramientas que permitan obtener datos en extraña jurisdicción y que prohíben expresamente la posibilidad de ampliar los registros a partir de un dispositivo situado en un país extranjero, ordenadas por autoridades extranjeras



# Conclusiones y propuestas

## Situación actual:

- Mecanismos de cooperación internacional vigentes, interpretados tradicionalmente según principio de Territorialidad como “fuente” y “límite” de los poderes de investigación no dan respuesta adecuada
- La falta de acuerdos internacionales ha determinado a muchos países a encontrar soluciones “de facto” adoptadas en la práctica por los investigadores o por resoluciones jurisprudenciales.
- Pérdida de eficiencia y peligro de afectación para las libertades individuales si se realiza fuera de un marco normativo que regule los principios y garantías de las personas afectadas por la intervención estatal.

# Los desafíos al inicio del proceso de redacción del SAP



Buscar formas rápidas de acceso a los datos de abonados con formas de cooperación directa con ISP extranjeros (formas de cooperación asimétrica)

Regular acceso a información de dominio de los registradores ubicados en extraña jurisdicción

Prever mecanismos rápidos de acceso a datos ubicados en extraña jurisdicción en situaciones de emergencia.

Mejorar los mecanismos de cooperación internacional formal

Prever soluciones para los casos de extensión de registros

Regular los medios especiales de investigación de alcance transfronterizo

Prever estándares de garantías y protección de datos

# Soluciones desde el derecho procesal penal:

Hasta tanto exista una base normativa internacional clara sobre el tema: Definir en normas procesales de qué manera y con qué garantías estamos dispuestos a incorporar evidencia digital alojada físicamente en extrañas jurisdicción:

- Acceso a datos abiertos
- Acceso a datos cerrados a través de la extensión de una medida de registro de dispositivos ubicados en un territorio a los que se accede de manera legal vs el acceso mediante el empleo de mecanismos que permiten violentar medidas de seguridad informática.
- Formas de cooperación voluntaria de proveedores extranjeros
- Situaciones de emergencia
- Equipos conjuntos de investigación
- Regular las medidas previstas en el segundo protocolo

**Muchas gracias**

@SALTMARCOS  
MSALT@DERECHO.UBA.AR